



## **ORDENANZA FISCAL Nº 23, GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS DIFERENTES CONCEJALÍAS**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

El Ayuntamiento de Ojén, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente ordenanza reguladora del precio público por los servicios y actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento, siempre que las mismas sean de solicitud o recepción voluntaria por el interesado y que se presten por el sector privado, y no exista precio público específico aprobado por el Pleno de la Corporación.

### **Artículo 2º.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir está determinada por la prestación o realización de cualquier tipo de servicios o actividades, organizadas o participadas por el Ayuntamiento, siempre que las mismas sean de solicitud o recepción voluntaria por el interesado y que se presten por el sector privado.

Nacerá la obligación de contribuir desde que la inscripción o participación en la correspondiente actividad.

**Artículo 3º.- Obligados al pago.** Están obligados al pago del presente precio público quienes se inscriban, beneficien o asistan a las actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4ª.- Cuantía.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio, a estos efectos la determinación de la cuantía de los precios públicos será el resultado del cociente del Coste Previsto de la Actividad (Presupuesto de Gastos) y el número de solicitantes.

En el coste previsto de la actividad deberán incluirse los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de la actividad que se trate.

### **Artículo 5º.- Fijación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fijación de los precios públicos se realizará mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



A estos efectos, previamente a la realización de la actividad se determinará el Presupuesto de Gastos de la misma con su correspondiente memoria económica, así como el número de solicitantes de la misma. Fijados los precios públicos mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local la correspondiente cuantía será notificada a cada uno de los solicitantes o debidamente publicada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite del coste del servicio, estableciendo las razones concretas motivadamente en el expediente. En estos casos será necesario determinar, previamente a la fijación de los precios públicos, la existencia de la consignación presupuestaria financiada con recursos generales del Ayuntamiento, para la cobertura de la diferencia resultante.

### **Artículo 6º.- Del Pago.**

La obligación de pagar los referidos precios públicos nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las referidas actividades, si bien se exigirá el depósito previo de la correspondiente cuantía o importe, una vez adoptado el acuerdo de fijación de los precios públicos.

### **Artículo 7.- Devolución de Importes.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 8.- Procedimiento de Apremio.**

8.1 Las deudas correspondientes a dichos precios públicos, se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

8.2 Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ojén, 16 de octubre de 2019.

EL ALCALDE  
Fdo.: José Antonio Gómez Sánchez